



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00371.

Como de los títulos-valores que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 671 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BAUDILIO ALARCON ABELLA** y **ELIZABETH ALARCON AFRICANO** contra de **RAUL CASTRO BELTRAN** por las siguientes sumas:

Letra No. 1

1. Por la suma de \$25.000.000 M/Cte, por concepto de capital vencido y no pagado de la letra de cambio.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 18 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por los intereses de plazo causados desde el 17 noviembre de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Letra No. 2

1. Por la suma de \$25.000.000 M/Cte, por concepto de capital vencido y no pagado de la letra de cambio.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 18 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por los intereses de plazo causados desde el 17 noviembre de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **LUCY CAROLINA RODRIGUEZ MORA** como mandataria judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 066

Hoy 04-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES